

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 70 DE 2018 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y TELEMAR TELEVISION EU.

CONTRATISTA:	TELEMAR TELEVISION.					
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS HUMBERTO CUBILLOS.					
VALOR DEL CONTRATO:	NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (91.450.897) M/Cte.					
PLAZO DEL CONTRATO	DIEZ (10) MESES.					
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales como OPERADOR LOGISTICO para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas.					

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA. TELEISLAS, sociedad entre entidades públicas del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaria, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, por otra parte, TELEMAR TELEVISIÓN EU identificado con NIT 900198763-6 y representado jurídicamente por CARLOS HUMBERTO CUBILLOS, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.389.450 de Calarcá, quien actúa en este contrato en nombre y representacion legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. B) Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de 'a comunidad. C) Que según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de producción y artística, 4) Adquisición de dereches de emisión, 5) Investigación



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 70 DE 2018 SUSCRITO ENTRE TELEISLAS Y TELEMAR TELEVISION EU.

CONTRATISTA:	TELEMAR TELFYISION.
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS HUMBERTO CUBILLOS.
VALOR DEL CONTRATO:	NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (91.450.897) MCTE (\$78.083.256) M/Cte.
PLAZO DEL CONTRATO	DIEZ (10) MESES.
OBJETO:	Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales como OPERADOR LOGISTICO para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas.

Entre los suscritos EMILIANA BERNARD STEPHENSON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente; obra en representación legal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS, sociedad entre entidades públicas del orden departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará TELEISLAS y, por otra parte, TELEMAR TELEVISIÓN EU identificado con NIT 900198763-6 y representado jurídicamente por CARLOS HUMBERTO CUBILLOS, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.389.450 de Calarcá, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, que se regirá por las cláusulas que se pactan a continuación: A) Que la Sociedad de Televisión de las Islas LTDA, TELEISLAS, tiene como objeto la prestación de servicio de televisión pública. B) Que TELEISLAS es un canal que presta el servicio de televisión pública regional, con cobertura en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo consagrado en la Ley 14 de 1991, la Ley 182 de 1995, Ley 680 del 2001 y demás normas concordantes para el desarrollo de la televisión pública regional en la República de Colombia, para la realización de programas de televisión con contenidos educativos, culturales y de promoción para el desarrollo integral de la comunidad. C) Que según el Acuerdo No. 01 de 2002 de la Comisión Nacional de Televisión, hoy denominada Agencia Nacional de Televisión (ANTV), los recursos administrados por este organismo pueden financiar los siguientes rubros: 1) Infraestructura Técnica, 2) Produccion de programas o, capacitación de jello producción y artística, 4) Adquisición de derechos de emisión, 5) Investigación de derechos de emisión d Técnica, 2) Producción de programas 3) Capacitación de personal técnico, de



de temas directamente relacionados con televisión pública. D) Que mediante resolución No 0005 del 02 de enero de 2018, aprobó la financiación de Teleislas del Plan de Inversión 2018 hasta en la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.991.597.935) M/Cte., para ejecutarse y emitirse hasta el 31 de diciembre de 2018. E) Que el Canal Regional de Televisión TELEISLAS, desarrolla su actividad contractual enmarcada dentro de los postulados del derecho privado, dentro de las condiciones normativas indicadas en el artículo 37 de la Ley 182 de 1995. F) Que el canal de televisión público regional TELEISLAS, requiere los servicios de un OPERADOR LOGÍSTICO para la de producción de programas de televisión, mediante contratación directa regida por el derecho privado, debido a que en la planta de cargos de esta empresa industrial y comercial del Estado no está previsto un funcionario que ejerza las actividades inherentes a esta persona. G) Que la Coordinadora de Producción encargada, ha suscrito Estudio Previo, el cual resalta la importancia y la necesidad de realizar dicha contratación. H) Que EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. El contrato se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. - Contratación de una persona natural o jurídica para la prestación de servicios personales como OPERADOR LOGISTICO para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del canal regional Teleislas. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO. -El valor total suma NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (91.450.897) M/Cte. Conforme a lo indicado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal para el programa Teleislas News, CTP 026 DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$10.700.000) M.CTE. vestuario, para TELEISLAS NEWS; CTP 627 CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M.CTE. escenografía/Ambientación para TELEISLAS NEWS; CTP 032 CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.813.380) M.CTE disco óptico para TELEISLAS NEWS. Para el programa Morning Show CTP 046 SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$7.700.000) M.CTE escenografía/Ambientación, para MORNING SHOW. CTP 047 SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.634.317) M.CTE Utilería para MORNING SHOW. CTP 048 DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$10.700.000) M.CTE vestuario para MORNING SHOW. CTP 052 SIETE MILLONES UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.001.280) M.CTE disco óptico para MORNING SHOW. Del programa DA MUSIC, los certificados con el consecutivo, CTP 061 CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) M.CTE escenografía/Ambientación, para DA MUSIC. CTP 062 DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$10.700.000) M.CTE vestuario para DA MUSIC. CTP 064 SIETE MILLONES UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$7.001.280) M.CTE disco óptico para DA MUSIC. En cuanto al programa SEMILLAS DE CONVIVENCIA, CTP 075 DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$10.700.000) M.CTE vestuario para SEMILLAS DE CONVIVENCIA. CTP 077 TRES MILLONES



QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESCO \$3.500.640) M.C/te. disco óptico para SEMILLAS DE CONVIVENCIA del rubio presugues al 40201R12 Recursos ordinarios 2018. FORMA DE PAGO. Teleisias, cancelará por estamentos de la siguiente manera: PAGO ANTICIPADO: El equivalente al cincuenta por ciento (50%) del contrato se pagará por anticipado, es decir la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$45.725.449.00) M/Cte., según haya PAC, disponibilidad en bancos, previa suscripción del acta de inicio, aprobación de las pólizas y expedición del certificado de Registro Presupuestal. 2. PAGO POR ESTAMENTOS: El 50% restante equivalente a CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$45.725.449.00) M/Cte., se cancelará mensualmente según las actividades realizadas y los servicios prestados cada mes hasta entregar el 100% de los productos pactados a satisfacción del supervisor, y según haya PAC y disponibilidad en bancos; para lo cual el CONTRATISTA debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago; tales como la certificación de cumplimiento firmada por el supervisor del contrato, en el que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en extespectivo periodo y la cancelación de los aportes de salud, pensión y riesgos profesionales de la persona natural o jurídica contratada y del personal vinculado a la producción del periodo a cobrar con la presentación de la factura. PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la disponibilidad de los recursos con cargo al presupuesto de TELEISLAS y a la consignación por parte de la ANTV de los recursos asignados. PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para el último pago deberá presentarse acta de liquidación del contrato suscrito por el contratista, el supervisor designado y aprobado por el Gerente de TELEISLAS. PARAGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA debe presentar certificación de los pagos de salud, pensión y riesgos profesionales de las personas contratadas por él para el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLAUSULA TERCERA. COMPROMISO PRESUPUESTAL. - TELEISLAS a través del Área de Presupuesto y Contabilidad, se obliga a reservar la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (91.450.897) M/Cte., que será tomada del presupuesto asignado por la Entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo al Rubro Presupuestal: 40201R12 Recursos ordinarios 2018., de conformidad con lo establecido en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nº CDP CTP 026, CTP 027, CTP 032, CTP 046, CTP 047, CTP 048, CTP 052, CTP 061, CTP 062, CTP 064, CTP 075, CTP 077, expedidos por el Jefe de Presupuesto y Contabilidad de CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION. - La ejecución del TELEISLAS. presente contrato será por un término no superior a DIEZ (10) meses. Los términos contrato comienzan a correr una vez se haya realizado perfeccionamiento del contrato y se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución del mismo, en la etapa de legalización del contrato sin perjuicio de las dinámicas de producción que se desarrollen en conjunto con TELEISLAS. La terminación del contrato se dará con las entregas finales de todos los productos convenidos, editados, terminados y aprobados por TELEISLAS para su emisión y la entrega de los últimos documentos y materiales de cierre detallados. CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

AUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATION...
 Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes que mismo.



- Suministrar vestuario, Disco Óptico, enografía/ambientación para Teleislas News.
- Suministrar Utilería, vestuario, Disco Óptico, escenografía/ambientación para el programa Morning Show magazine.
- Suministrar vestuario, Disco Óptico, escenografía/ambientación para el programa Da Music.
- Suministrar vestuario, Disco Óptico para el programa Semillas de Convivencia.

CLAUSULA SEXTA. DESCRIPCION DE PRODUCTOS. - El contratista se obliga a:

- Suministrar vestuario, 11 Disco Óptico, escenografía/ambientación para Teleislas News.
- Suministrar Utilería, vestuario, 16 Disco Óptico, escenografía/ambientación para el programa Morning Show magazine.
- Suministrar vestuario, 16 Disco Óptico, escenografía/ambientación para el programa Da Music.
- Suministrar vestuario, 8 Discos Óptico para el programa Semillas de Convivencia.

CLAUSULA SEPTIMA. SUPERVISION. - TELEISLAS ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Coordinación de Producción, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de TELEISLAS o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLAUSULA OCTAVA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.. El presente contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con el personal que utiliza el contratista en la ejecución del contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta y los subcontratistas no estarán sometido a subordinación laboral con TELEISLAS. CLAUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES- De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art. 32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre TELEISLAS, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS. - Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificados de disponibilidad presupuestal números CD CTP 026, CTP 027, CTP 032, CTP 046, CTP 047, CTP 048, CTP 052, CTP 061, CTP 062, CTP 064, CTP 075, CTP 077 de 2018. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones menores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CESIÓN. CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de TELEISLAS, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA mantenara inaerine a regeles per sur sur sur a demandas, acciones judiciales o extrajudiciales y costos que sur jan como de s



resultado de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes de la ejecución del presente contrato. En caso que se emable un reclamo, demanda o acción legal contra TELEISLAS por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopten oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la TELEISLAS. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la TELEISAS ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éstos pagarán todos los gastos en que TELEISLAS incurra por tal motivo. CLAUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍAS. - Para asegurar los riesgos de la presente contratación es necesario que el contratista constituya GARANTIA DE CUMPLIMIENTO equivalente al 20% del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (6) meses más, la cual el contratista se obliga a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato; GARANTIA POR PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: equivalente a un mínimo del 5% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y tres (3) años más; GARANTIA POR INDEMNIZACION POR DAÑOS A TERCEROS: derivada de la ejecución del contrato mínimo del 20% del valor del contrato con una vigencia por el término del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento; GARANTIA POR PAGO ANTICIPADO: equivalente al 100% del valor entregado como anticipo con una vigencia por el término del contrato y 4 meses más. CLAUSULA DECIMA CUARTA. IDENTIFICACION DE RIESGOS. - RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO Se consideran los siguientes:

- RIESGO DE INSTALACIÓN
- Tipificación: Daño físico a los equipos y sistemas en funcionamiento, durante la instalación, prueba y puesta en operación del material objeto del contrato.
- Asignación: Corresponderá exclusivamente al contratista la responsabilidad integral por todos los daños que ileguen a causarse a los equipos de la entidad o de terceros, incluidas posibles deficiencias de manera que asumirá el ciento por ciento (100%) de los perjuicios causados.

RIESGO HUMANO

- POR ACCIDENTE LABORAL SIN PERJUICIO A TERCENOS.
- **Tipificación:** Ocurrencia de accidentes en el curso de la ejecución del contrato, que afecten únicamente al personal del contratista.
- **Asignación:** Serán de exclusiva responsabilidad y cargo de este último, en un ciento por ciento, a quien corresponde asegurar a todas las personas a su servicio por concepto de accidentes laborales.
- RIESGO HUMANO POR ACCIDENTE LABORAL CON PERJUICIO A TERCEROS.
- Tipificación: Ocurrencia de accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, que causen daños o perjuicios a funcionarios de TELEISLAS o a terceros.



• Asignación: Serán de responsabilidad a culusiva del contratista, a quien corresponde contratar los seguros adecuados y suficientes para proteger a la ENTIDAD y a terceros de daños o perjuicios derivados de accidentes ocurridos con motivo o durante la ejecución contractual. Así debe constar expresamente en el amparo correspondiente de la garantía única. Si la cuantía de los perjuicios supera el monto asegurado, el contratista debe responder directamente por la diferencia, a todo lo cual se compromete con la presentación de su propuesta y la celebración del contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. CLAUSULA PENAL. - Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumple el objeto contractual, TELEISLAS hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de las multas y de la sanción pecuniaria, se hará mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. PARÁGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por TELEISLAS, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS MULTAS. - EL CONTRATISTA, acuerda que, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, TELEISLAS podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. En aplicación del debido proceso, para la imposición de las multas se seguirá el siguiente procedimiento: 11 Una vez verificada por parte de TELEISLAS el supuesto incumplimiento parcial frente a las obligaciones del contrato requerirá por escrito al CONTRATISTA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo, entreque por escrito las explicaciones y documentos que permitan evaluar la imputación y posible responsabilidad del incumplimiento. 2) Una vez obtenida la respuesta del CONTRATISTA y la documentación consolidada, TELEISLAS apoyándose igualmente en los informes presentados por el supervisco decidirá sobre la viabilidad de imponer o no la multa al contratista, dependiendo de que efectivamente el incumplimiento se encuentre debidamente probado o en su lugar el CONTRATISTA haya justificado plenamente la situación, lo que le será efectivamente comunicado al mismo, por escrito, mediante decisión motivada, con la advertencia de que cuenta con cinco (5) días para interponer el recurso de reposición y agotar la vía gubernativa, contados a partir de la notificación, que en todos los casos deberá ser personal, a través de su Representante Legal. PARÁGRAFO PRIMERO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecucion de las polizas de concentratista PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarada la caducidad El CONTRATISTA haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas.



deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a su liquidación. PARÁGRAFO TERCERO: En firme la resolución que declara la caducidad el CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993, y TELEISLAS podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista. PARÁGRAFO CUARTO: Si TELEISLAS se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser ello posible y procedente. PARÁGRAFO QUINTO: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio de la declaratoria de caducidad y del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato y acorde al debido proceso señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CADUCIDAD. -TELEISLAS, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - EL CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO. - De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente con sujeción a las disposiciones legales antes citadas, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. CLÁUSULA VIGESIMA. GASTOS DE VIAJE. - la ejecución de este contrato no genera para TELEISLAS gastos de vías; de ser necesario desplazamiento del personal de la producción fuera del Municipio de San Andrés, estos costos están incluidos dentro del valor total del contrato. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CAPACITACIÓN. - No aplica. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el suraimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento, en cuyo caso no deberá realizarse la notificación aquí mencionada. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la



situación de la fuerza mayor o el caso fortuito, salvo cuando se trate de hechos notorios de público conocimiento. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN. - Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para TELEISLAS. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias que surjan del presente contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. - El CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA asumirá la responsabilidad frente a TELEISLAS por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. REGIMEN LEGAL. - TELEISLAS celebra el presente contrato bajo el régimen de derecho privado, conforme lo autoriza el artículo 37 numeral 3º de la Ley 182 de 1995. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002.- Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud, pensiones y riesaos profesionales. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. CLAUSULÁ ESPECIAL. DE LA SOCIAL MEDIA: La sociedad de televisión de las islas, Teleislas Ltda., ha incursionado de manera progresiva pero constante en el uso de la transmedia, marcando tendencias en el ámbito cultural y social como vitrina principal de la imagen del pueblo Raizal y de los residentes del Departamento Archipiélago, se reservará el derecho de evaluar el manejo de la social media de sus vinculados, para resguardar el nombre y la imagen del canal regional así como la de la comunidad que esta representa, claro está sin vulnerar los derechos Constitucionales fundamentales de cada uno de los terceros vinculados. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. DOMICILIO. - El domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de San Andrés Isla. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a TELEISLAS mandar notificaciones y avisos por medio electrónico en el correo electrónico: carcub@hotmail.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. - El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes, registró presupuestal correspondiente, aprobación de póliza y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

Para constancia se firmo en San Andrés Isla, al primer (12) día del mes de enero de

2018.

MILIANA BERNARO Serente TELEISLAS.

oyecto: FAAG. evisó: FRS. CARLOS HUMBERTO CUBILLOS.

POR ELCONTRATISTA

Representante Legal TELEMAR Televisión.

constraint the could be the

48,59

RESOLUCIÓN No. 077

(Del 17 de enero de 2018)

"Por medio del cual se aprueba una garantía única"

LA GERENTE DE LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA., TELEISLAS, en ejercicio de las facultades conferidas pur el artículo 20 de la escritura pública No. 543 de 2006, artículo décimo a artículo de recuerdo 004 de 2015, expedida por la Junta Administradora regimal del Canai de Televisión de las Islas-TELE ISLAS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de enero de 2018 LA SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS celebró contrato de prestación de servicios que corresponde al consecutivo No. 070 de 2018, con CARLOS HUMBERTO CUBILLOS, también mayor de edaa, de dicardo como la Cedula de Ciudadanía número 18.389.450 de Calcardo como representante legal de TELEMAR TELEVISIÓN E.U., NIT 900.198.763-6 recuyo objeto es la contratación de una persona natural o jurídica con la capacidad técnica para la prestación de servicios profesionales como OPERADOR LOGÍSTICO, para apoyo en la prestación de servicios de televisión y producción de programas y espacios del Canal regional Teleislas.

Que la cláusula Décima Tercera del contrato en mención indica que el contratista debe constituir a favor de TELEISLAS, la GARANTÍA ÚNICA, otorgada a través de una compañía de eguro o emidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superinter dencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos: 1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más seis (06) meses adicionales. La cual emportatisto se obligó a constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato 2. GARANTÍA POR PAGO DE SALARIO equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más tres (03) años más, 3. GARANTÍA POR INDEMNIZACIÓN POR LA COSA A TEXCERO equivalente al cinco por veinte (20%) del valor del contrato y con una duración del contrato, más cuatro (04) meses, 4. GARANTÍA POR PAGO ANTICIPADO equivalente al cinco por cien (100%) del valor entregado por anticipo con una viginacia por el termino del contrato (2000) del valor entregado por anticipo con una viginacia por el termino del contrato (2000) del valor entregado por anticipo con una viginacia por el termino del contrato (2000) del valor entregado por anticipo con una viginacia por el termino del contrato (2000) del valor entregado por anticipo con una viginacia por el termino del contrato (2000) del valor entregado por anticipo con una viginacia por el termino del contrato (2000) del valor entregado por anticipo con una viginacia por el termino del contrato (2000) del valor entregado por anticipo con una viginacia por el termino del contrato (2000) del valor entregado por anticipo con una viginacia por el termino del contrato (2000) del valor entregado (2000) del valor entr

Que CARLOS HUMBERTO CUBILLOS, representante legal de TELEMAR TELEVISIÓN E.U., presentó ante este despacho la póliza identificada con el No. 75-44-101089400, 75-40-101029991, expedida el 17 de enero de 2018, por la compañía de aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y se observa que esta cumple con la exigencia y que cubre el sigui a comparo ()

TELEISLAS

CUMPLIMIENTO: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 17 de enero de 2018 hasta el 17 mayo de 2019.

PAGO DE SALARIOS: equivalente al cinco por ciento (5%, del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 17 de enero de 2018 hasta el 17 marzo de 2019.

PAGO ANTICIPADO: equivalente al cien por ciento (100%) del (50%) del valor total del contrato, con una vigencia que va desde el 17 de enero de 2018 hasta el 17 noviembre de 2021.

PAGO INDEMNIZACIÓN DE SALARIOS: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia y considere de 17 de enero de 2018 hasta el 17 marzo de 2019.

Que dicha póliza describe puntualmente el objeto ramparo del seguro, con vigencia en el término de contratación que establece el contrato, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que, por haber sido expedida de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato, es procedente impartirle la aprobación.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébese la gararma contenida en la póliza identificada con los consecutivos. 75-410108 400, 75-40-101029991, expedida el 17 de enero de 2018, por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. de conformidad con la parte motiva del presente auto.

Dada en San Andrés Isla, a los diez y siete (17) días del mes de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MILIANA BERNARD STEPHENSON

%erente ŒLE 'C'.



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

NIT. 860.009.578-6 NO PÓLIZA SUCURSAL COD SUC CIUDAD DE EXPEDICIÓN 75-44-101089400 CARTAGENA 75 CARTAGENA VIGENCIA HASTA VIGENCIA DESDE A LAS A LAS

FECHA EXPEDICIÓN TIPO MOVIMIENTO AÑO MES MES HORAS DÍA MES AÑO HORAS AÑO DÍA DÍA 23:59 2021 **EMISION ORIGINAL** 17 01 2018 17 01 2018 00:00 17 11

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

IDENTIFICACIÓN NIT: 900.198.763-6 NOMBRE O RAZON TELEMAR TELEVISION E.U. SOCIAL

CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES TELÉFONO 5120150 DIRECCIÓN: CALLE 19 NO.14-81

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1 BENEFICIARIO:

CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR TELÉFONO 0985132047

ADICIONAL

ئ

ئ

-

- inject

-

خ

÷

ىخ

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS FOR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLOAUSLA PENAL PECUNIARIA SEGUN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVÍCIOS NO.70 DE 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA REPESTACION DE SERVÍCIOS PERSONALES COMO OPERADOR LOGISTICO PARA APOYO EN LA PRESTACION DE SERVÍCIOS DE TELEVISION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS Y ESPACIOS DEL CANAL REGIONAL TELEVISION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS Y ESPACIOS DEL CANAL REGIONAL TELEVISIAS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

VIGENCIA DESDE VICENCIA HASTA SUMA ASEG/ACTUAL AMPAROS

17/01/2018 17/05/2019 \$18,290,179,40 CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E 17/01/2018 17/03/2019 \$45,725,448.50 17/01/2018 17/11/2021 \$4,572,544.85

INDEMNIZACIONES LABORALES

ACLARACIONES

PAGADO

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO
\$ *****362,295.00	\$ *****7,000.00	\$ *********0.00	\$ ********369,295.00	\$ ******68,588,172.75	1 1
	INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO	

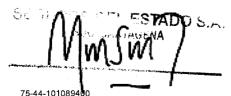
CLAVE % DE PART NOMBRE COMPAÑÍA % PART. VALOR ASEGURADO 100.00 40758

RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO

CONTADO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas LISTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW. SEGUROSDELESTADO COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF040758B

REFERENCIA

1101310398460-7

PAGO:

or (900)

VIGILADO

- The -

2000en

night.

wanter.

manife v

27714

wige-

nienis/

31<u>35</u>

organ.

.... with the or September

-

- manager of

vajev. -

· come

-REGION ! ्रकेट - 15 CO -

-

Na gove Contract of the last

- ASA

engine e

waren.

AG.

.

ANEXO

0



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

1411. 000.003.370-0											1
CIUDAD DE EXPEDICIÓN				S	UCURS.	AL			COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
CARTAGENA				+	CARTA	SENA			75	75-40-101029991	0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VI DÍA	GENCIA MES	DESDE AÑO	A LAS HORAS	* V DÍA	GENCIA MES	HASTA AÑO	A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
17 01 2018	17	01	2018	00:00	17	03	2019	23:59	EMISION ORIGIN	AL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS TELEISLAS LTDA. IDENTIFICACIÓN NIT: 827.000.481-1
DIRECCIÓN: LA LOMA SHINGLE HILL, ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR CIUDAD: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
TELÉFONO 0985132047

ADICIONAL: BENEFICIARIO: 827000481 - SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANZADO DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO.70 DE 2018, CUYO OBJETO ES CONTRATACION DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA PARA LA RESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO OPERADOR LOGISTICO PARA APOYO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS Y ESPACIOS DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS. BEMEFICIARIO: TERCERGOS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA SUMA ASEG/ACTUAL

DEFINIOS LABORES V OPERACIONES 17/01/2018 17/03/2019 \$18,290,179.40

DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV

ACLARACIONES

←←<

VIGILADO



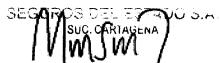
VALOR PRIMA NETA GASTOS EXPEDICION IVA			TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	FECHA LIMITE DE PAGO			
\$ *****90,000.00	\$ *********0.	00	\$ ********0.00	\$ **********90,000.00	\$ ******18,290,179.40	17 / 01 / 2018		
	INTERMED	IARIO		DISTRIBUCION COASEGURO				
NOMBRE		CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART. VALOR ASEGURADO			
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO 40758		100.00						

PLAN DE PAGO CONTADO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPENICION DEL CONTRATO

EXPEDICION DEL CONTRATO.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S)
GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 8 NO 34-62 PISO 8 - TELEFONO: 6601144 - CARTAGENA



75-40-101029991

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas



(415) 7709998021167 (8020) 11013103984614 (3900) 000000090000 (96) 20190117

FIRMA TOMADOR

DLF040758B

REFERENCIA PAGO:

1101310398461-4

Digital .

er constru

rij.

· vice

verige.

wagen.

en file

ar em

- ALIEN

-

-

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2188977

TELEISLAS

SELECTION.

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Nº 070/2018 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

CONTRATANTE: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, TELEISLAS

CONTRATISTA: TELEMAR TELEVISION REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS HUMBERTO CUBILLOS.

OBJETO: CONTRATACION DE UNA PERSONA O JURIDICA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES COMO **OPERADOR LOGISTICO** PARA APOYO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELEVISION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS Y ESPACIOS DEL CANAL REGIONAL TELEISLAS.

VALOR: NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (91.450.897.00)

FECHA DE INICIO: 17/01/2018

FECHA DE TERMINACION: 31/12/18

PLAZO: 11 MESES 13 DIAS

Entre la Coordinadora de producción **SHARLINE MANUEL POMARE** y **TELEMAR TELEVISION CON NIT # 900198763-6** Y representado legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO CUBILLOS** con cedula No 18.389.450 de Calarcá Suscriben la siguiente acta de inicio con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

Para constancia se deja Firma de las partes, en San Andrés islas el día 17 de enero del

2018.

SHARLINE MANUEL POMARE

Coordinadora de Producción

CARLOS HUMBERTO CUBILLOS

Representante Legal Telemar Televisión